



-----SENTENCIA NÚMERO (39) TREINTA Y NUEVE.-----

----- En González, Tamaulipas, a los (21) Veintiuno días del Mes de Marzo del año (2018) Dos Mil Dieciocho.-----

-----**VISTOS** para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número **00012/2018**, relativo al **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por la **C. *******, en contra del **C. ******* y;-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

-----**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha (10) Diez de Enero del año (2018) Dos Mil Dieciocho, recepcionado en este Tribunal, en fecha (11) Once de de Enero del Dos Mil Dieciocho (2018), compareció ante este Juzgado la **C. *******, promoviendo en **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra del **C. *******, de quien reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito de mérito y que consiste en:-----

“...La disolución del vínculo matrimonial que nos un con fecha (23) Veintitrés de Marzo del año (2009) Dos Mil Nueve, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, contraído en la Oficialía Primera del Registro Civil de Llera, Tamaulipas, según consta en el acta (18) Dieciocho, Libro (1) Uno.”-----

----- Fundando además su demanda en los siguientes hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso de manera textual y en lo que aquí interesa: -----

“... La suscrita me encuentro unida en matrimonio con el señor ****** *******, lo que justifico con el acta de matrimonio contraído en la Oficialía Primera del Registro Civil de Llera, Tamaulipas, según consta en el acta (18) Dieciocho, Libro (1) Uno... el último domicilio conyugal lo establecimos en la ****** *******. Durante nuestro matrimonio procreamos tres hijas, ****** ******* De apellidos ****** *******. Quienes a la fecha son menores de edad y se encuentran viviendo con la suscrita, las menores se encuentran cursando la primera de ellas segundo grado de primaria, la segunda de ellas primer año... De esta manera para dar cumplimiento al artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tamaulipas, anexa **PROPUESTA DE CONVENIO**.”-----

-----Adjuntando los documentos fundatorios de su acción-----

-----**SEGUNDO.**- Este Tribunal por proveído de fecha (15) Quince de Enero del presente año, se le previno a la compareciente a fin de que complete su demanda precisando entre que calles se localiza su domicilio particular, así como proporcione el código postal que le corresponde al domicilio habitual de la demandada, por así exigirlo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, prevención que fue subsanada y por auto de fecha (18) Dieciocho de Enero del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a fojas (12) Doce, se admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta; ordenándose dar vista el Representante legal de la sociedad y mediante escrito de fecha (22) Veintidós de Enero del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a fojas (14) Catorce, signado por el Licenciado **** * , Agente del Ministerio Público Adscrito a este Tribunal, desahogando la vista que se le diera y en el que manifestó no tiene objeción alguna en que el presente Juicio siga con su demás trámites Legales, para que en su momento se resuelva lo que en derecho proceda y propugnando por el interés de los menores, que se antepone al de las partes en conflicto, solicito que en el desarrollo del proceso, si se considera necesario, se apliquen todas las medidas que procedan tendientes a evitar se les ocasionen daños físicos o psicológicos que pudieran influir en su desarrollo integral; asimismo ordenándose llamar a juicio a la parte demandada a fin de que produjera su contestación dentro del término legal de (10) Diez días. Y en fecha **(14) Catorce de Febrero del año (2018) Dos Mil Dieciocho**, visible a fojas (16) Dieciséis a la (19) Diecinueve, se efectuó la diligencia de emplazamiento del demandado el **C. **** * ,** a fin de que produjera su contestación a la demanda instaurada en su contra, lo cual no aconteció, y como consecuencia se le declaró la correspondiente rebeldía, habiéndosele tenido por contestando en sentido negativo, como consta a fojas (20) Veinte, por acuerdo de fecha



(16) Dieciséis de Marzo del presente año y en términos de lo dispuesto por artículos 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordenó el dictado de la sentencia definitiva, misma que se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

----- **PRIMERO**.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Divorcio Incausado, promovido por la **C. *******, en contra del **C. *******, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso B); 41 y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, fracciones I y II, 185, y 195 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **SEGUNDO**.- La Vía Ordinaria elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la disolución del vínculo matrimonial, por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 559 del Código de Procedimientos Civiles, estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

-----**TERCERO**.- Analizados y valorados los elementos demostrativos allegados, se aborda el estudio sobre la procedencia de la acción ejercitada, la cual se encuentra basada en el divorcio sin causa que se contemplada en el precepto 249 del Código Civil; fundándose el accionante para ello a manera de resumen, que se unió en matrimonio con el demandado **C. *******, en fecha ****** *******, ante la Oficialía Primera del Registro Civil de ****** *******, y quedo asentado en el libro (*) **, Acta (**) **, Fojas (18) Dieciocho, bajo el régimen de

sociedad conyugal estableciendo su domicilio conyugal en Calle (3) Tercera Avenida, esquina con Río Mante, número 304, colonia Nuevo Amanecer en González, Tamaulipas, y durante su matrimonio procrearon tres hijas que en la actualidad son menores de edad, y siguiendo con el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y salvaguardando las identidades de las menores, se les conocerán dentro de esta sentencia bajo los seudónimos de **** ***** *****. Por su parte el demandado, no compareció al presente juicio, declarándose la rebeldía del mismo, mediante auto de fecha (16) Dieciséis de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), estimándose que contesta en sentido negativo, como consta a fojas (20) Veinte.-----

-----Dispone el numeral 273 del ordenamiento antes citado, establece entre otras cosas ***“...que sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”*** y al efecto tenemos que la actora ofreció como pruebas de su parte las siguientes:----

----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en: Acta de Matrimonio entre la **C. ***** ***** ******* y el **C. ***** ***** *******, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Llera, Tamaulipas, inscrita en el Libro (**) ***, Acta (**) ***, Fojas (**) ***, de fecha de registro (**** ***** *****), bajo el régimen de Sociedad Conyugal, visible a fojas (6) Seis; **Acta de Nacimiento** de la menor **** ***** ***** , expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Llera, Tamaulipas, inscrita en el Libro (**) ***, Acta (**) ***, Fojas (**) ***, de fecha de registro (2**** ***** *****), visible a fojas (7) Siete; **Acta de Nacimiento** de la menor ****., expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de González, Tamaulipas, inscrita en el Libro (**) ***, Acta (**) ***, Fojas (**) ***, de fecha de registro (2**** ***** *****), visible a fojas (8) Ocho; **Acta de Nacimiento** de la menor ** expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de González, Tamaulipas,



inscrita en el Libro (**) ***, Acta (**) ***, Fojas (**) ***, de fecha de registro (2**** *****) **, visible a fojas (9) Nueve; documentales a las que se les otorgan valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 328 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedido por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones y con las cuales se acredita plenamente el parentesco entre las partes contendientes y el meno de referencia. Propuesta de convenio que somete a la consideración a la contraparte, dándole valor pleno en los términos de los numerales antes invocados.-----

----- **CUARTO:-** En este sentido, se procede al estudio, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con el acta de matrimonio celebrado entre la actora y demandado entre la C. *****) *****) *****) y el C. *****) *****) *****) , ante la Oficialía Primera del Registro Civil de Llera, Tamaulipas, y quedo asentado en el Libro (**) ***, Acta (**) ***, Fojas (**) ***, de fecha de registro (2**** *****) **, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, documental a la que se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, y con la misma se tiene por acreditado el vínculo que une la C. *****) *****) *****) y el C. *****) *****) *****) , aunado a la manifestación de la accionante de su deseo de divorciarse, considerando además que el demandado no dio contestación a la demanda entablada en su contra, lo que denota un desinterés por continuar unido en matrimonio con la accionante; y toda vez que el primer elemento que debe demostrarse para la procedencia del Divorcio en cualquier caso, lo es la existencia del vínculo matrimonial y en el caso que nos ocupa, en especial para la procedencia de la causal invocada por la parte actora, al haberse acreditado el vínculo matrimonial, pues denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo

249 que señala el divorcio sin causa y sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.-----

----- Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aun cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, sin pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atente o se contraponen con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso de su conservación aun contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

----- Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de las partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser ponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues dicha voluntad debe ser respetada por el Estado.-----

----- Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro: -----

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTICULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.-----

----- En ese orden de ideas, se decreta **PROCEDENTE** el presente Divorcio Unilateral, promovido por la **C. ******* en contra del **C. *******, declarándose así disuelto el vínculo matrimonial que los une, inscrita ante la Oficialía Primera del Registro Civil de Llera, Tamaulipas, y quedo asentado en el Libro (**) ***, Acta (**) ***, Fojas (**) ***, de fecha de registro (**** *****), bajo el régimen de Sociedad Conyugal, debiéndose de remitir atento exhorto al Juez de Xicotencatl, Tamaulipas, para que gire oficio juntamente con la copia certificada de la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ***, TAMAULIPAS**, a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de divorcio correspondiente.-----

-----**QUINTO.**- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los **C.C. ***** y *******, así como la disolución de la



sociedad conyugal que los une, regulable en vía Incidental y en ejecución Sentencia.-----

-----**SEXTO.**- En cuanto a la propuesta de convenio a que hace referencia el numeral 249 del Código Civil en Vigor, tomando en consideración que la parte demandada no suscito controversia alguna y que procrearon (3) Tres hijas que son menores de edad, este órgano jurisdiccional en atención a lo establecido en el numeral 251 del Código Civil; deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía Incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **SÉPTIMO.**- En cuanto al pago de gastos y cosas judiciales, es de señalarse que no se advierte que las partes se hayan conducido con temeridad o mala fé en éste juicio, por lo tanto en esta sentencia, al ser de efectos declarativos, no se hace condena especial de costas, debiendo cada una de las partes reportar sus propios gastos, de acuerdo al precepto 131 fracción I del código procesal de la materia.-----

----- **OCTAVO:**- Así mismo se le exhorta tanto a la parte actora **C. ******* ***** **, así como el demandado el **C. ***** ******* **, a fin de que previo al inicio de la Vía Incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado y procedan a realizar la liquidación de la sociedad conyugal.-----

-----Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción III, 109, 112, al 115, 118, 468, 469, 558, 559, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con los diversos 248, 249, 250, 251 y 259 del Código Civil en Vigor, es de resolverse como en efecto se: -----

-----**RESUELVE** -----

----- **PRIMERO**.- La actora acreditó en forma debida su acción y el demandado no se excepciono, en consecuencia; -----

----- **SEGUNDO**.- Se declara procedente el presente Divorcio Incausado promovido por la **C. **** ***** *******, en contra del **C. ***** ***** *******, en consecuencia; -----

-----**TERCERO**.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los **C.C. ***** ***** y ***** ***** *******, así como la disolución de la sociedad conyugal que los une, regulable en vía Incidental y en ejecución Sentencia.-----

----- **CUARTO**.- Una vez que las partes estén debidamente notificadas del presente fallo, sin que se requiera pronunciamiento especial de firmeza, remítase atento exhorto al Juez de Xicotencatl, Tamaulipas, para que gire oficio juntamente con la copia certificada de la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE *******, a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de divorcio correspondiente, en la inteligencia de que dicho matrimonio se encuentra inscrito en el Libro (**) ***, Acta (**) ***, Fojas (**) ***, de fecha de registro (**** ***** *****).-----

-----**QUINTO**.- En cuanto al convenio a que hace referencia el numeral 249 del Código Civil en Vigor, y toda vez que la parte actora manifestó que durante su matrimonio procrearon (3) Tres hijas que en la actualidad son menores de edad y por su parte el demandado no suscito controversia alguna, este órgano jurisdiccional en atención a lo establecido en el numeral 251 del Código Civil; deja expedito el derecho de los cónyuges

fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.